



## SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 9 Anexos: 0  
Proc. # 6993389 Radicado # 2026EE119412 Fecha: 2026-06-09  
Tercero: ATM006643 - ANONIMO  
Dep.: DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL  
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

### Referencia: Respuesta al Radicado SDA No. 2026ER101300 del 2026-05-15 Petición No. 3522022026

Cordial saludo:

Con ocasión a la petición señalada en la referencia, en el marco de las funciones concedidas por el Decreto 646 del 2025<sup>1</sup>. Esta Autoridad Ambiental se permite dar respuesta al asunto de la referencia mediante el cual un ciudadano de manera anónima reporta *RUIDO, afectación a la Fauna silvestre y comunidad en general en el centro cultural VIVE CLARO* en preparación del concierto DE ED SCHERAN. De acuerdo con las competencias de esta Autoridad Ambiental y de las dependencias con injerencia en la solicitud ciudadana nos permitimos responder los siguientes términos:

#### En materia de Emisión de Ruido<sup>2</sup>

En primer lugar, se puntualiza que de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015<sup>3</sup> específicamente en el Artículo 2.2.5.1.7.17 que habla sobre los permisos de emisión de ruido, se indica que el organizador del evento deberá solicitar a las Alcaldías Locales el permiso para realizar dichas pruebas y estas dependen del horario establecido en la autorización, la cual deberá contar con la inspección, vigilancia y control de las Alcaldías locales y Policía.

Por lo anterior, son las Alcaldías Locales, dentro del marco de sus competencias, quienes podrán evaluar la pertinencia de otorgar el permiso de las pruebas de sonido a realizar, asimismo, dicha entidad puede solicitar la suspensión o retiro de las fuentes instaladas y que de ser utilizadas, generan una presunta perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas con los residentes de la zonas aledañas al escenario, aclarando que este seguimiento es de carácter policivo teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016<sup>4</sup>.

En ese orden de ideas, cabe resaltar que para la verificación del cumplimiento de dicho permiso para la realización de pruebas de sonido, no se requiere una medición por parte de esta Entidad, dado que como se mencionó anteriormente las pruebas de sonido se encuentran enmarcadas dentro del permiso de emisión de ruido que indica el Decreto 1076 de 2015, siendo su otorgamiento y **seguimiento**

<sup>1</sup> Decreto 646 del 2025 Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente

<sup>2</sup> Información suministrada por la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente SDA

<sup>3</sup> “**ARTÍCULO 2.2.5.1.7.17.** Permisos de emisión de ruido. Los permisos para la realización de actividades o la ejecución de obras y trabajos, generadores de ruido que supere los estándares de presión sonora vigentes, o que deban ejecutarse en horarios distintos de los establecidos por los reglamentos, serán otorgados por los alcaldes municipales o distritales, o por la autoridad de policía del lugar, de conformidad con las normas y procedimientos establecidos por el Código Nacional de Policía.

El permiso de que trata este artículo tendrá vigencia por el tiempo de duración de la actividad o trabajo correspondiente, su término se indicará en el acto de su otorgamiento, y procederá para la celebración de actos culturales, políticos o religiosos; la realización de espectáculos públicos o la ejecución de trabajos u obras que adelanten las entidades públicas o los particulares. El otorgamiento del permiso de que trata este artículo se hará en el mismo acto que autorice la actividad generadora del ruido y en él se establecerán las condiciones y términos en que el permiso se concede. No podrá concederse permiso para la realización de actividades que emitan ruido al medio ambiente en los Sectores A, o de tranquilidad y silencio, de que trata el artículo 2.2.5.1.2.13., salvo para la construcción de obras.” (Decreto 948 de 1995, art. 89) (Subrayado fuera de texto original). Del **Decreto 1076 de mayo 26 de 2015** “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.”

<sup>4</sup> **Ley 1801 de 2016** “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.



**relacionado al cumplimiento del Acto Administrativo expedido por la Alcaldía Local**, verificando horarios de cumplimiento de conformidad con las normas y procedimientos establecidos por el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

En ese orden de ideas, y conforme al artículo 21 de la Ley 1755 de 2015<sup>5</sup> se corre traslado de su solicitud a la Alcaldía Local de Teusaquillo para que en el marco de sus competencias informe las acciones realizadas ante las presuntas afectaciones generadas durante las pruebas de sonido realizadas previas al desarrollo del evento **ED SHEERAN** realizado en el escenario **VIVE CLARO DISTRITO CULTURAL** el pasado 16 de mayo.

Ahora bien, en relación con lo expuesto como: *“HAGAN ALGO POR FAVOR, ES SOLO EL ENSAYO Y LOS VIDRIOS DE LOS APARTAMENTOS EN PABLO SEXTO TIEMBLAN, Y EL BAJO SUENA TAN FUERTE QUE PROVOCA DOLORES DE CABEZA.”*

Se precisa que la normatividad ambiental vigente en materia de ruido permite evaluar la emisión sonora que se transmite a través del aire y que genera una presunta afectación al ambiente, mas no el ruido estructural (ruido transmitido a través de la estructura de una edificación); por lo cual, la problemática generada por las vibraciones que se emiten durante las actividades desarrolladas por los establecimientos previamente citados, las cuales comprometen la infraestructura de las viviendas aledañas, no es competencia de esta Secretaría, siendo una problemática de perturbación a la posesión que debe ser atendida por la correspondiente Inspección de Policía previo reparto realizado por la Alcaldía Local, según lo establecido en el Artículo 77 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016) o la norma que lo modifique o sustituya.

Así mismo, se aclara que la SDA carece de funciones relacionadas con la vigilancia y control de la salud pública de los habitantes de la ciudad. Por lo tanto, corresponde a la Secretaría Distrital de Salud, como Entidad responsable del sector de salud en el Distrito, en concordancia con el Acuerdo Distrital 641 de 2016<sup>6</sup>, adelantar actividades de dirección, coordinación, vigilancia y control de la salud pública en la ciudad. Motivo por el cual se remite copia del presente documento junto con su solicitud a la Secretaría Distrital de Salud, para que en el marco de sus competencias emita los pronunciamientos que considere pertinentes.

Con relación a lo indicado en la solicitud como: *“...EL RUIDO TAMBIEN CAUSA DAÑO DIERCTO EN LA FAUNA DEL AREA, ABEJAS Y AVES SE VEN ASUSTADAS VOLANDO LEJOS DEL LUGAR..”*, se precisa que la normatividad ambiental vigente en materia de emisión de ruido y ruido ambiental (la Resolución 0627 de 2006<sup>7</sup>), no fue diseñada para cuantificar la posible afectación que el sonido produce

<sup>5</sup> Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

<sup>6</sup> Acuerdo Distrital 641 de 2016 “Por el cual se efectúa la reorganización del Sector Salud de Bogotá, Distrito Capital, se modifica el Acuerdo 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones”

<sup>7</sup> Resolución 0627 de 2006 “Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental”



en aves o cualquier otro animal o ser vivo, toda vez que la norma está diseñada para verificar el cumplimiento de un estándar máximo permisible como factor de deterioro ambiental. Además, es importante que se tenga presente que los equipos de medición de presión sonora, sonómetros, exigidos por la Resolución 0627 de 2006 (Referencia Artículo 18<sup>8</sup>) son equipos electro-acústicos que están diseñados para procesar las señales acústicas, emulando la respuesta que tiene un oído humano a la presencia de ondas sonoras (rango audible (20 Hz a 20 kHz)) y, por ende, como se mencionó anteriormente, no es posible cuantificar la afectación que podría causar a un ave o cualquier otro ser vivo distinto a los humanos.

Por lo tanto, a la fecha no existe un marco normativo y regulatorio para que las Autoridades Ambientales dentro el territorio nacional, puedan evaluar el presunto daño que el sonido genera en la fauna, con el fin de ejercer control sobre la biota, por tanto, hasta tanto el ente rector en materia ambiental (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) no emita un pronunciamiento frente a este tema, esta Entidad no adopta ningún criterio técnico, ni jurídico en esta materia, pues carece de las competencias técnicas y jurídicas para evaluar la problemática expuesta.

Finalmente y tal como se ha indicado en respuestas previas emitidas por esta Entidad, en cumplimiento a la realización de intervenciones a eventos considerados de alta complejidad, y ante las peticiones ciudadanas que reportan afectaciones derivadas del desarrollo de eventos culturales en el escenario en cuestión, se han venido adelantando diferentes mecanismos de intervención que permiten establecer la presunta afectación ambiental en materia acústica generada por estos eventos, es así que desde el Laboratorio Ambiental de esta Entidad (matriz aire- emisión de ruido) y la Red de Monitoreo de Ruido Ambiental (RMRAB) de adelantaron actuaciones técnicas en el marco del desarrollo del evento "ED SHEERAN LOOP TOUR" el cual fue debidamente registrados en la plataforma del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital (SUGA)<sup>9</sup> y autorizados mediante acto administrativo expedido por la Secretaría Distrital de Gobierno.

**Tabla 1. Características SUGA ED SHEERAN LOOP TOUR**

No.	Nombre evento	Fecha del evento	Radicado SUGA	Resolución autorización
1	ED SHEERAN LOOP TOUR	2026/05/16	2026SG354 del 2026/04/23	GJR - 686 del 2026/05/11

**Fuente: Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV)**

<sup>8</sup> **Artículo 18. Equipos de Medida:** La selección de equipos de medida se debe hacer de manera que tengan capacidad para medir el nivel equivalente de presión sonora con ponderación frecuencial A, -LAeq -, directa o indirectamente; los instrumentos deben cumplir las especificaciones de sonómetros, Tipo 1 o mínimo Tipo 2 y los sonómetros integradores promediadores deben ser clase P. de la **Resolución 0627 de 2006**

<sup>9</sup> Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital (SUGA), el cual cuenta con una ventanilla virtual (<https://www.sire.gov.co/suga>), en donde se determinan las características y clasificación de las aglomeraciones de público, así como los requisitos para el registro, la evaluación y la expedición de la autorización para la realización de las actividades que impliquen aglomeraciones.

A continuación, se presentan las diferentes acciones de intervención realizadas por esta Entidad en el precitado evento enmarcadas en: a) Acciones en materia de ruido ambiental, b) Acciones en el marco de la metodología de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y c) Acciones en materia de verificación del artículo 2.2.5.1.5.10<sup>10</sup> del Decreto 1076 de 2015<sup>11</sup>

**Tabla 2. Resumen de actividades de intervención en materia de ruido.**

No.	Nombre evento	Fecha evento	En materia de ruido ambiental	Estrategia OMS	Verificación artículo 2.2.5.1.5.10 <sup>12</sup> Decreto 1076 de 2015 <sup>13</sup>	Medición emisión de ruido Resolución 0627 de 2006 <sup>14</sup>
1	ED SHEERAN LOOP TOUR	2026/05/16	X	X	X	N/A

Fuente: Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV)

**a) Acciones en materia de ruido ambiental**

Con el propósito de fortalecer el monitoreo ambiental de los eventos masivos en Bogotá, se llevó a cabo la instalación de una estación fija de monitoreo continuo de ruido en el predio contiguo al escenario Vive Claro Distrito Cultural. La cual permitió registrar datos objetivos sobre los niveles de ruido ambiental antes, durante y después de la realización de los eventos, diferenciando las dinámicas sonoras con y sin operación del espectáculo. La ubicación estratégica de esta estación responde a la necesidad de evaluar el impacto acústico en el entorno urbano inmediato y generar información técnica que sirva de soporte para la toma de decisiones en materia de gestión del ruido y protección de la calidad de vida de las comunidades vecinas.

En el marco del evento de **ED SHEERAN LOOP TOUR**, la estación fija de monitoreo de ruido ambiental fue instalada en el **HOSPITAL UNIVERSITARIO NACIONAL (HUN)**, ubicado en la Calle 44 No. 59-75.

**b) Acciones en el marco de la metodología de la Organización Mundial de la Salud (OMS)**

Complementariamente a las acciones en materia de ruido ambiental, se implementó la metodología de medición y análisis de niveles sonoros al interior del evento, en concordancia con los lineamientos de la *Norma mundial para la escucha sin riesgos en locales y eventos musicales* emitida en el 2022 por la Organización Mundial de la Salud

<sup>10</sup> **Artículo 2.2.5.1.5.10. Obligación de impedir perturbación por ruido.** Los responsables de fuentes de emisión de ruido que pueda afectar el medioambiente o la salud humana, deberán emplear los sistemas de control necesarios, para garantizar que los niveles de ruido no perturben las zonas aledañas habitadas, conforme a los niveles fijados por las normas que al efecto establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. del **Decreto 1076 de 2015.**

<sup>11</sup> **Decreto 1076 de 2015** “Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”

<sup>12</sup> **Artículo 2.2.5.1.5.10. Obligación de impedir perturbación por ruido.** Los responsables de fuentes de emisión de ruido que pueda afectar el medioambiente o la salud humana, deberán emplear los sistemas de control necesarios, para garantizar que los niveles de ruido no perturben las zonas aledañas habitadas, conforme a los niveles fijados por las normas que al efecto establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. del **Decreto 1076 de 2015**

<sup>13</sup> **Decreto 1076 de 2015** “Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”

<sup>14</sup> **Resolución 0627 de 2006** “Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental”



(OMS)<sup>15</sup>, cuyo objeto es el de salvaguardar la salud auditiva del público asistente y evitando constituir problemas de salud pública, repercutiendo además, en los niveles de ruido transmitidos al exterior que impactan a las comunidades cercanas. Esta estrategia busca limitar los niveles de presión sonora a máximo 100 dB(A) en promedio continuo de 15 minutos al interior del evento, mediante el control de los sistemas de amplificación. Cabe aclarar que ese nivel puede variar entre escenarios, dependiendo del entorno de cada venue y su cercanía con receptores sensibles. Para el caso del escenario VIVE CLARO DISTRITO CULTURAL, se estima un límite de 98 dB(A) para atenuar el impacto en comunidades contiguas.

Adicionalmente, se busca que los niveles de ruido transmitidos al exterior que impactan a las comunidades vecinas no superen el límite normativo diurno de ruido ambiental para *zonas residenciales o exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, hotelería y hospedajes*, equivalente a 65 dB(A). Para esto, se instaló un sonómetro en el punto de referencia correspondiente al Front of House (FOH) del escenario, junto a la consola de mezcla, para realizar seguimiento a los niveles de amplificación del sistema de sonido.

Cabe aclarar que la actividad relacionada con la implementación de la estrategia OMS no tiene fines sancionatorios, dado que corresponde a un proceso encaminado a la gestión del ruido y a la toma de decisiones preventivas y correctivas que permitan salvaguardar la salud auditiva del público asistente, además, que los niveles de ruido transmitidos al exterior que impactan a las comunidades vecinas no superen los 65 dB(A); es decir, esta metodología corresponde a acciones encabezadas por la SDA, sin carácter de obligatoriedad.

#### **c) Acciones en materia de verificación del artículo 2.2.5.1.5.10 del Decreto 1076 de 2015**

En el marco de lo establecido en el precitado artículo y en el entendido que son los responsables de las fuentes de emisión de ruido, quienes deben asegurar de manera permanente que cada uno de los eventos cumpla con los estándares máximos permisibles de emisión de ruido establecidos en la tabla 1, artículo 9, de la Resolución 0627 de 2006, profesionales del área técnica de emisión de ruido, adscritos al Laboratorio Ambiental de la SDA, desarrollaron acciones de intervención encaminadas a verificar la existencia de los mecanismos o sistemas de control implementados.

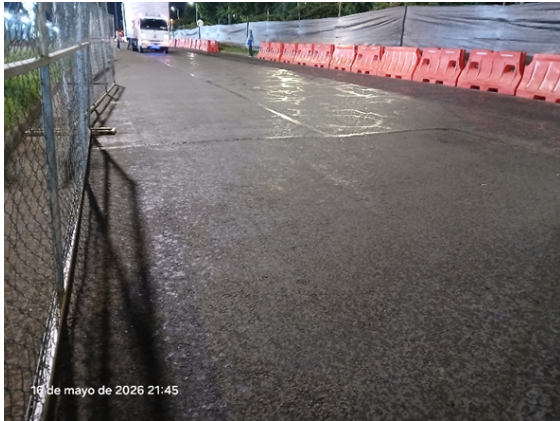
Teniendo en cuenta que para el evento ED SHEERAN LOOP TOUR se presentaron condiciones meteorológicas adversas en cuanto a precipitación se trata, por tal motivo, no fue posible verificar el aporte de ruido generado por las fuentes de emisión sonora empleadas durante este evento, así como el cumplimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido establecidos en la tabla 1 del artículo 9 de la precitada normativa.

<sup>15</sup> Norma mundial para la escucha sin riesgos en locales y eventos musicales. OMS, 2022. ISBN 978-92-4-005172-0. Disponible en: <https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/363863/9789240051720-spa.pdf?sequence=1>



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: XXXX. Anexos: XX.  
Radicación #: XXXXXXXX Proc #: XXXXXX Fecha: XXXX-XX-XX XX:XX  
Tercero: XXXXXXXXXX - XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Dep Radicadora: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Clase Doc: XXXXXXXX Tipo Doc: XXXXXXXX



**Fotografías 1 y 2. Evidencia pisos húmedos sábado 16 de mayo de 2026 Evento de las Artes Escénicas denominado “Ed Sheeran Loop Tour”**

En ese orden de ideas, esta Entidad continuará adelantando diferentes mecanismos de intervención para establecer la presunta contaminación acústica que se pueda generar por el desarrollo de eventos de aglomeración efectuados en el escenario en cuestión, de forma tal que, en caso de evidenciar violación a las disposiciones ambientales contempladas en la normativa vigente en materia de emisión de ruido, como autoridad competente se adelantarán las actuaciones administrativas a que haya lugar

**En Materia al manejo de Fauna Silvestre<sup>16</sup>**

Al respecto se informa que profesionales adscritos a esta Subdirección realizaron cuatro (4) visitas de control y seguimiento en el escenario Vive Claro: una (1) visita previa al evento, dos (2) visitas el día del concierto (en jornada de la mañana y jornada de tarde) y una (1) visita posterior al evento, los días 14, 16 y 25 de mayo (fotografías 1 a 4). Estas actividades se desarrollaron en el marco de las funciones misionales de la Subdirección y de lo establecido en el Decreto Distrital 642 de 2025, “Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Gobierno”.

Los hallazgos quedaron registrados en las Actas de Control y Atención de Fauna Silvestre (ACAFS) No. 1042 del 14 de mayo de 2026; No. 1063 y 1064 del 16 de mayo de 2026; y No. 1198 del 25 de mayo de 2026.

<sup>16</sup> Información suministrada por la Subdirección de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente SDA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: XXXX. Anexos: XX.  
Radicación #: XXXXXXXXXX Proc #: XXXXXX Fecha: XXXX-XX-XX XX:XX  
Tercero: XXXXXXXXXX - XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Dep Radicadora: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Clase Doc: XXXXXXXX Tipo Doc: XXXXXXXX



**Fotografías 1 a 4.** Visitas de control y seguimiento realizadas en el escenario Vive Claro en el marco del concierto de Ed Sheeran. Bogotá, D.C.

Durante las visitas se realizaron recorridos de verificación mediante transectos libres con observación e identificación acústica de aves silvestres de acuerdo a la metodología propuesta por Ralph et al. (1996) y Villarreal et al. (2004), así como posibles signos de afectación, tales como la presencia de individuos heridos o muertos, comportamientos erráticos, abandono de nidadas, desplazamientos anormales o cualquier otra condición que pudiera sugerir una alteración directa sobre la fauna silvestre presente en el área.

Como resultado, se registraron veinte y tres (23) especies de aves asociadas a entornos urbanos. Entre las especies observadas se encuentran la torcaza (*Zenaida auriculata*), el colibrí chillón (*Colibri coruscans*), el tirano melancólico (*Tyrannus melancholicus*), la mirla patinaranja (*Turdus fuscater*), el chamón (*Molothrus bonariensis*), el copetón (*Zonotrichia capensis*), el pinzón amarillento (*Spinus psaltria*), entre otras.

Asimismo, se registró una pareja adulta de alcaraván (*Vanellus chilensis*) acompañada de tres (3) crías, evidenciando comportamientos normales de cuidado parental. Durante las jornadas de seguimiento se



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: XXXX. Anexos: XX.  
Radicación #: XXXXXXXX Proc #: XXXXXX Fecha: XXXX-XX-XX XX:XX  
Tercero: XXXXXXXXX - XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Dep Radicadora: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Clase Doc: XXXXXXXX Tipo Doc: XXXXXXXX

verificó que tanto los individuos adultos como las crías se encontraban exhibiendo comportamientos acordes con la biología y ecología de la especie, incluyendo desplazamiento en tierra y en vuelo, vocalización, conductas de alerta y cuidado parental. No se evidenció abandono de las crías ni comportamientos que permitieran inferir una afectación directa asociada al desarrollo del evento.

De manera complementaria, se realizó una búsqueda libre mediante inspección activa de reptiles y anfibios, conforme a la metodología propuesta por visual Heyer et al. (1994), evaluando microhábitats potenciales tales como acumulaciones de troncos, hojarasca, cavidades en el suelo, espacios bajo rocas, estructuras antrópicas y cuerpos de agua. Aunque no se registraron individuos durante las visitas efectuadas, se identificaron condiciones de hábitat que podrían favorecer la presencia de especies como la serpiente sabanera (*Atractus crassicaudatus*) y la rana sabanera (*Dendropsophus molitor*).

Con base en las visitas realizadas, no se evidenciaron afectaciones directas a la fauna silvestre durante las actividades de control y seguimiento. En particular, no se registraron individuos heridos, eventos de mortandad masiva, abandono de nidadas, pérdida de crías, ni comportamientos erráticos de la avifauna que permitieran asociar una afectación directa con el desarrollo del evento.

No obstante, esta Secretaría continuará desarrollando acciones de seguimiento y control, con el fin de identificar oportunamente posibles riesgos para la fauna silvestre y adoptar las medidas que correspondan en el marco de la normativa ambiental vigente.

Para la Secretaría Distrital de Ambiente es muy importante la participación ciudadana en pro del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente. Por tanto, estará atenta a cualquier observación o aclaración, la cual podrá ser comunicada a través de los canales oficiales, radicando sus solicitudes en las instalaciones de esta Entidad, en los SuperCades o demás centros de atención disponibles para consulta en la página web [www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co), en las ventanillas de atención al ciudadano ubicadas igualmente en los puntos descritos, comunicándose al teléfono de esta secretaría (601) 3778899, a través del Sistema Distrital de Quejas y Soluciones [www.bogota.gov.co/sdqs](http://www.bogota.gov.co/sdqs) o en la línea de atención (601) 195.

Dando por tramitado el asunto de la referencia, esta Entidad se despidió sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle

**YESENIA VASQUEZ AGUILERA**  
**DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

### Bibliografía

- Heyer W. R, M. A. Donnelley, R. A. McDiarmid, L. C. Hayek y M. C. Foster (eds.). 1994. Measuring and Monitoring Biological Diversity: standard methods for Amphibians. Smithsonian Institute
- Ralph, C. John; Geupel, Geoffrey R.; Pyle, Peter; Martin, Thomas E.; DeSante, David F; Milá, Borja. 1996. Manual de métodos de campo para el monitoreo de aves terrestres. Gen. Tech. Rep. PSW-GTR159. Albany,CA: Pacific Southwest Research Station, Forest Service, U.S. Department of Agriculture, 46 p.
- Villareal H, Álvarez M, Córdoba S, Escobar F, Fagua G, Gast F, et al. (2004) Manual de métodos para el desarrollo de inventarios de biodiversidad. Programa de Inventarios de Biodiversidad. Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt. Bogotá D.C., Colombia, p 236

Con traslado a: *Doctora **María Angélica González Russi** Alcaldé, o quien haga sus veces. Alcaldía Local de Teusaquillo. Correo electrónico: [cdi.teusaquillo@gobiernobogota.gov.co](mailto:cdi.teusaquillo@gobiernobogota.gov.co). Dirección: TV 18 BIS No. 38 – 41. Teléfono: (+601) 3204872. **Anexo:** Radicado SDA No. 2026ER101300 del 2026-05-15.pdf*

Con copia a: *Doctora: **María Belén Jaimés**, Directora de Epidemiología Análisis y Gestión de Políticas de Salud Colectiva, o quien haga sus veces, Secretaria Distrital de Salud, Correo electrónico: [contacienos@saludcapital.gov.co](mailto:contacienos@saludcapital.gov.co), Dirección: CR 32 No. 12 – 81, Teléfono: 601 3649090 Ext 9595. Ciudad. **Anexo:** Radicado SDA No. 2026ER101300 del 2026-05-15.pdf*

Proyectó: **ANGIE PAOLA PEREIRA PEREIRA**  
**AZARYS DE JESÚS PATERNINA HERNANDEZ**

Revisó: **LADY FAIZULLY PIÑEROS CORREA**  
**YENDY ROCIO GALINDO MENDOZA**  
**TAGARIT DE LA PAZ ARIZA RIVEROS**

Aprobó: **ANDREA CORZO ALVAREZ**  
**ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ**

Consolidó **CAMILO ANDRES ZARATE TORRES**

### Elaboró:

CAMILO ANDRES ZARATE TORRES                      CPS:      FUNCIONARIO                      FECHA EJECUCIÓN:                      06/06/2026

### Revisó:

CAMILO ANDRES ZARATE TORRES                      CPS:      FUNCIONARIO                      FECHA EJECUCIÓN:                      06/06/2026

### Aprobó:

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
[www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co)  
Bogotá, D.C. Colombia

